
Vázquez Darino & Asociados

Consultora Profesional

Inversiones en Uruguay

- Inversiones: Ley 16.906
- Zonas Francas: Ley 15.921

Av. del Libertador Lavalleja 1532, Piso 10, Esc. 12
Tel/Fax: (598-2) 903-1083 / 901-7848
C.P. 11.100 - Montevideo – Uruguay
<http://www.vdarino.com>
e-mail: vdarino@adinet.com.uy

I. LEY DE INVERSIONES Nº 16.906 DE 7 DE ENERO DE 1998

INTERÉS NACIONAL : Declara de interés nacional la promoción y protección de las inversiones realizadas por inversores nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

IGUALDAD : El régimen de admisión y tratamiento de las inversiones realizadas por inversores extranjeros será el mismo que el que se concede a los inversores nacionales.

REQUISITOS: Las inversiones serán admitidas sin necesidad de autorización previa o registro.

TRATAMIENTO: El Estado otorgará un tratamiento justo a las inversiones, comprometiéndose a no perjudicar su instalación, gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición a través de medidas injustificadas o discriminatorias

LIBRE TRANSFERENCIA DE CAPITALES: El Estado Uruguayo garantiza la libre transferencia al exterior de capitales y de utilidades en moneda de libre convertibilidad.

BENEFICIOS IMPOSITIVOS: La Ley de inversiones promueve importantes beneficios impositivos para las inversiones que se realicen en el Uruguay.

Se establecen estímulos impositivos de orden general para la inversión a quienes realicen actividades manufactureras o agropecuarias.

También se establecen estímulos respecto a inversiones específicas, pudiendo acceder al régimen las empresas cuyos proyectos de inversión sean declarados promovidos por el Poder Ejecutivo. Quedan comprendidas todas las actividades conducentes a producir, comercializar o prestar determinados bienes o servicios.

II. ZONAS FRANCAS DEL URUGUAY: CARACTERISTICAS GENERALES

MARCO LEGAL BASICO : LEY 15.921 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1987

DEFINICION DE ZONA FRANCA

Las zonas francas son áreas del territorio nacional de propiedad pública o privada, cercadas y aisladas eficientemente, las que serán determinadas por el Poder Ejecutivo previo asesoramiento de la Comisión Honoraria Asesora de Zonas Francas, con el fin de que se desarrollen en ellas con las exenciones tributarias y demás

beneficios que se determinan en la Ley, **toda clase de actividades industriales, comerciales o de servicios.**

Desde las zonas francas se pueden prestar todo tipo de servicios con destino a terceros países. **Entre ellos, se pueden destacar : Servicios profesionales, financieros e informáticos.**- La prestación de los mismos con destino a terceros países del Mercosur, no tiene limitaciones ni restricciones de ningún tipo.

USUARIOS DE ZONAS FRANCAS

Son usuarios quienes adquieran derecho a desarrollar en ellas cualquiera de las actividades permitidas por la Ley. Las empresas instaladas en zonas francas no podrán desarrollar actividades industriales comerciales y de servicio, fuera de las mismas.

Es usuario directo aquel que adquiera su derecho a operar en zona franca mediante contrato celebrado con quien explote la misma.

Es usuario indirecto aquel que adquiere su derecho a operar en zona franca mediante contrato celebrado con el usuario directo utilizando o aprovechando sus instalaciones.

Las sociedades anónimas cuyo único objeto sea el de realizar operaciones en calidad de usuarios de la zona franca, pueden inscribir directamente el acta de constitución y los estatutos en el Registro Nacional de Comercio, previa obtención de los certificados de suscripción e integración de capital expedidos por la Auditoría Interna de la Nación. Un extracto de los estatutos con la constancia de su inscripción será publicado por una sola vez en el Diario Oficial y en otro diario.

EXONERACIONES Y BENEFICIOS

1. EXONERACION DE TRIBUTOS NACIONALES

Los usuarios de zona franca **están exentos de todo tributo nacional** creado o a crearse, incluso de aquellos en que por ley se requiere exoneración específica, respecto de las actividades que desarrollen en las mismas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 de dicha Ley.

Las empresas instaladas en zona franca tienen su patrimonio y sus ganancias desgravadas de impuestos nacionales.

Para poder acceder a las exoneraciones tributarias, franquicias, beneficios y derechos que esta Ley les acuerda, los usuarios de zona franca deberán emplear en las actividades que realicen, un mínimo de 75 % de personal uruguayo.

No están comprendidas en dichas exenciones las contribuciones especiales de seguridad social. El personal extranjero que trabaje en zona franca puede expresar por escrito su deseo de no beneficiarse del sistema de seguridad social vigente en la República, no existiendo en dicho caso obligación de aportar.

Los directores de las sociedades anónimas, tanto nacionales como extranjeros, que no perciban retribuciones, tampoco aportarán al sistema de seguridad social.

No están exonerados del I.R.I.C. los dividendos y utilidades acreditados o pagados a personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior, cuando se hallen gravados en el país del domicilio del titular y tengan crédito fiscal por el impuesto abonado en la República.

2. EXONERACION TOTAL DE IMPUESTOS A LA ENTRADA Y SALIDA DE ZONA FRANCA

Tanto la introducción como la salida de materia prima o productos terminados estarán exentos de todo tipo de aranceles.

3. LIBERTAD ABSOLUTA EN EL MANEJO DE DIVISAS

En el Uruguay está consagrado un sistema de cambio libre en la compraventa de moneda extranjera y se pueden concertar los negocios en la moneda que se desee.

4. LIBRE CIRCULACION DE CAPITALES Y UTILIDADES

Se pueden girar capitales y utilidades al exterior sin ningún tipo de restricciones.

5. NO RIGEN LOS MONOPOLIOS ESTATALES

No rigen en zonas francas los monopolios de los servicios estatales pudiendo los usuarios contratar o instalar los que deseen.

6. EXPEDICION DE WARRANTS

Los usuarios de zonas francas podrán expedir warrants y certificados de depósitos de las mercaderías y materias primas depositadas en las zonas.

7. GARANTIA ESTATAL DE LAS INVERSIONES

El Estado, bajo responsabilidad de pagar daños y perjuicios, asegura al usuario, durante la vigencia de su contrato, las exoneraciones tributarias, beneficios y derechos que la Ley 15.921 le acuerda a los mismos.-

El citado es un mecanismo muy importante de protección de las inversiones que les otorga seguridad jurídica.-

ADMINISTRACION Y CONTRALOR

La administración, supervisión y control de las zonas francas estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Comercio – Área Zonas Francas.